

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

VICE RECTORADO DE INVESTIGACION



**REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA
INCUBADORA DE EMPRESAS DE LA UNSAAC**

PAQARINA WASI

(Aprobado por Resolución Nro. CU-496-2018-UNSAAC de 16.10.2018)

CUSCO – PERÚ

2018

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA INCUBADORA DE EMPRESAS DE LA UNSAAC – PAQARINA WASI

(Aprobado por Resolución Nro. CU-496-2018-UNSAAC de 16.10.2018)

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1° El objetivo del presente reglamento es normar la creación, organización, funcionamiento, administración, gestión y evaluación de la incubadora de empresas de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco (UNSAAC).

ARTÍCULO 2° El reglamento de la Incubadora de Empresas es de cumplimiento obligatorio para todos los miembros de la comunidad universitaria, incubados, mentores y personal que la compone.

ARTÍCULO 3° Constituyen base legal del presente reglamento:

- Ley Universitaria - Ley N° 30220
- Ley N°28303 - Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica.
- Estatuto de la Universidad
- Ley N° 28613 - Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC).
- Ley N° 28015. Promoción y formalización de las microempresas y pequeñas empresas
- Ley N° 30309, Ley que promueve la Investigación Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación Tecnológica.
- DS N° 015-2016-PCM Política Nacional para el Desarrollo de la Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – CTI
- DS N° 032-2007-ED Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnología – SINACYT
- Vigésima Cuarta Disposición Complementaria Final, Ley N° 29951, Ley de Presupuesto para el periodo 2013 - Crea el Fondo Marco para la Innovación Ciencia y Tecnología (FOMITEC).
- Ley N° 29152: Ley que establece la implementación y el funcionamiento del Fondo de Investigación y Desarrollo para la Competitividad – FIDECOM
- Decreto Supremo N° 003-2009-PRODUCE: Reglamento de la Ley N° 29152 Ley que establece la implementación y el funcionamiento del Fondo de Investigación y Desarrollo para la Competitividad – FIDECOM y sus modificatorias.
- TUO de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Ley 28411

ARTÍCULO 4° Para los efectos del presente reglamento se consideran:

- a. **DEG:** Dirección de Emprendimiento y Gestión: responsable de formación de la cultura empresarial y la creación y funcionamiento de la incubadora de empresas.
- b. **UIE-UNSAAC:** Unidad de Incubadora de Empresas de la UNSAAC
- c. **Pre incubando:** agrupación de estudiantes de la UNSAAC con ideas de emprendimiento que solicitan ser capacitados y presentados por los directores de la unidad de incubación de las facultades. A diferencia de los incubandos que es la agrupación de estudiantes en proceso de incubación
- d. **Incubados:** agrupación de estudiantes, que han sido aceptados por los comités de evaluación de la incubadora, para recibir asesoría en la conformación de un empresa basada en resultados de investigación o innovación tecnológica.

- e. **Comité Técnico:** Conformado por expertos en incubación y aceleración, encargados de las áreas de consultoría de la incubadora y que tiene, entre otras funciones la de realizar la pre-selección de los proyectos empresariales.
- f. **Comité de Evaluación:** Conformado por el Director de Emprendimiento y Gestión de la UNSAAC, un representante de los directores de las unidades de incubadoras de las facultades, un representante del Comité Técnico, un experto del sector público en incubación y emprendimiento y un experto del sector privado en incubación y emprendimiento, que tienen entre sus funciones la evaluación de proyectos a fin de decidir cuáles son aceptados para su incubación.
- g. **Personal del Centro:** Todos los trabajadores de la Incubadora.
- h. **Directores de la Unidad de Incubadora de Empresas:** Representado por un Director de Emprendimiento de cada Facultad y que tiene, entre otras funciones la de orientación y difusión de la cultura de emprendimiento (en facultades y escuelas profesionales), designado por el Consejo de Facultad, y que tenga Certificación de Mentor en Incubación y Aceleración de Empresas.
- i. **Pre Incubación:** Proceso de capacitación en herramientas e instrumentos de emprendimiento de base tecnológica, Design Thinking (Pensamiento de Diseño), Master Scrum (Maestro en desarrollo ágil), Lean Startup (Innovación continua), Canvas y otros que sean necesarios para dotar de capacidades a los alumnos de la UNSAAC.
- j. **Incubación:** Proceso de acompañamiento y mentoring (Mentoría) de equipos de emprendedores para llevar su idea a la etapa de startup (emprendimiento), siendo el objetivo desarrollar su producto mínimo viable (PMV) y lograr ventas de su producto y/o servicio de base tecnológica.
- k. **PMV:** Producto Mínimo Viable, que cuenta con las mínimas características y utilidades para ser comercializado y usado por los clientes.
- l. **Post Incubación:** Proceso de acompañamiento y presentación de los emprendimientos y startup a otros ecosistemas nacionales e internacionales, concursos y cursos de especialidad para incrementar sus capacidades de desarrollo de su startup o emprendimiento, así como llevarlos a ser partícipes de un Crowdsourcing administrado por la UNSAAC y aliados.
- m. **Aceleración:** Proceso de evaluación y selección de emprendimientos y startup, en los cuales la UNSAAC da financiamiento de recursos económicos no reembolsables, para llevar las ventas de estos a otros mercados o internacionalización, a cambio de un porcentaje de participación de sus ventas que serán donados al mismo fondo de Crowdfunding (Fondo conjunto) creado y administrado por la UNSAAC.
- n. **Coworking** (Espacio Físico de trabajo conjunto): espacio físico donde los emprendedores podrán desarrollar sus ideas, ser incubados, y cuenta con los recursos tecnológicos necesarios para iterar y experimentar, de esta forma desarrollar nuevas tecnologías, en él podrán compartir experiencias y fortalecer sus equipos.
- o. **Crowdfunding:** micro mecenazgo que permite dotar de capital semilla a los emprendimientos, el cual está formado por recursos económicos de la UNSAAC y otros a los que tenga acceso de manera privada o pública; la evaluación se hace mediante una valorización equitativa (Equity).
- p. **Crowdsourcing** (Recursos conjuntos): Recursos externos a la UNSAAC para mejorar la calidad de los emprendimientos y lograr colaboración de expertos de otras instituciones, para llevar el emprendimiento a ser una empresa sostenible.
- q. **Equity:** Valorización Económica de los emprendimientos para ser aceptados o no para una inversión en la etapa de Crowdfunding.
- r. **Innovación:** Cambio de la forma de hacer las cosas, de una nueva manera, con uso de tecnologías, inventos que permiten desarrollar nuevos productos o servicios.
- s. **Base Tecnológica:** que hace uso de la I+D+I para desarrollar nuevos emprendimientos.

- t. **Emprendedor:** Alumno de la UNSAAC que tiene la decisión e iniciativa para identificar oportunidades, desarrollar nuevos productos o servicios a partir de una idea y estructurar los recursos necesarios para que se hagan realidad. Persona que crea una empresa.(pequeña o microempresa)
- u. **Mentores:** Docentes de la universidad y/o especialistas expertos en incubación y herramientas de emprendimiento, que brindarán acompañamiento y asesoría a los alumnos de la UNSAAC seleccionados para ser incubados.
- v. **Startup:** es un modelo de negocio, que parte de una idea innovadora, hace uso de la tecnología, responde a un problema con una solución escalable y replicable.
- w. **Spinoff:** es un modelo de negocio similar al de una startup, pero que es una extensión de una empresa que ya existe, y desea innovar o emprender nuevas unidades de negocio de una manera rápida.

CAPÍTULO II DE SU CREACIÓN Y UBICACIÓN

DE SU CREACION

ARTÍCULO 5° La Incubadora de Empresas de la UNSAAC, se crea en mérito a lo dispuesto en la Ley Universitaria Nro. 30220 y el Estatuto de la Institución, la misma que es aprobada por el Consejo Universitario. Su oficina administrativa estará ubicada en la Dirección de Emprendimiento y Gestión del Vicerrectorado de Investigación.

DE SU FINALIDAD

ARTÍCULO 6° La finalidad es promover la creación de empresas y/o startups a partir de la iniciativa de los estudiantes de la UNSAAC las cuales estarán bajo la administración, gestión y responsabilidad de los mismos estudiantes en base a una investigación o innovación tecnológica. Brindar capacitaciones en temas de emprendimiento, facilitar un coworking para trabajar en sus emprendimientos dotando de equipos y herramientas necesarias, y brindar un acompañamiento mediante la asesoría de mentores. También brindará asesoría técnica y/o mentoring a la comunidad empresarial para el desarrollo de **spinoff de base tecnológica**.

3

CAPITULO III DE SU ORGANIZACIÓN Y DE SUS MIEMBROS

ARTÍCULO 7° El VRIN a través de la DEG implementará la incubadora de empresas, la cual brindará los siguientes recursos y servicio empresariales:

- Procesos de pre- incubación, incubación, post incubación y aceleración
- Programas de capacitación y adiestramiento empresarial para su mejor administración y gestión, en temas de I+D+I.
- Un coworking (Espacio de trabajo conjunto) con equipamiento y servicios básicos que permitan albergar a los emprendedores incubandos y la maduración de sus emprendimientos empresariales, entre otros servicios previa evaluación de su real y necesaria utilidad.
- Asesoría en el desarrollo de plan de negocios empresariales.
- Asesoría especializada (contable, legal, financiera, empresarial, etc.)
- Una plataforma virtual de interacción entre emprendedores.
- Una amplia red de contactos.
- Apoyo y orientación para el acceso a fuentes de financiamiento y crowdfunding de aceleradoras del ecosistema local, nacional e internacional.
- Servicios tecnológicos (equipos, laboratorios, pruebas, wifi, etc.).
- Creación de un Fondo Semilla no reembolsables sujetos a disponibilidad presupuestal, **Fondo de Investigación y Desarrollo para la Competitividad-**

FIDECOM y otros otorgados por el Estado Peruano, con fondos concursables de cooperación internacional y/o donaciones de empresas privadas, y con la venta de la participación de los startup acelerados.

ARTÍCULO 8° Cada Facultad de la UNSAAC designará un Director de la Unidad de Incubadoras de Empresas, que estará encargado de promover la cultura de la innovación y el emprendimiento entre estudiantes de pre grado de su Facultad, así como de promover y dirigir la etapa de pre incubación de los emprendimientos empresariales entre los miembros de su Facultad, además de coordinar con la DEG del VRIN las acciones de promoción, capacitación y gestión de los procesos de pre incubación. El Director y su personal administrativo deberán ser capacitados en incubación y emprendimiento.

ARTÍCULO 9° La Unidad de Incubadora de Empresas estará organizada de la siguiente forma:

- a) Gerente de la incubadora de empresas.- Es el representante legal de la incubadora debe ser un profesional con el grado de Magister o Doctor, especialista certificado en incubación y aceleración que se encargará de desarrollar los programas de incubación y aceleración de los emprendimientos seleccionados para este fin.
- b) Comité de Evaluación: Conformado por el Director de Emprendimiento y Gestión de la UNSAAC, un representante de los Directores de las Unidades de Incubadoras de las Facultades, un representante del Comité Técnico, un Experto del sector público en incubación y emprendimiento y un Experto del sector privado en incubación y emprendimiento, que tienen entre sus funciones la evaluación de proyectos a fin de decidir cuáles serán aceptados para su incubación.
- c) Comité Técnico: Conformado por expertos en incubación y aceleración, encargados de las áreas de consultoría de la incubadora y que tiene, entre otras funciones la de realizar la pre-selección de los proyectos empresariales.
- d) Mentores: Docentes de la universidad y/o especialistas considerados expertos en incubación y herramientas de emprendimiento, que brindarán acompañamiento y asesoría a los alumnos de la UNSAAC seleccionados para ser incubados, deberán de ser de diferentes áreas (RRHH, Finanzas, Legal, Tecnología, Ingenierías, Médicas, Biológicas, etc)
- e) Personal técnico: que brindará soporte a los diferentes estamentos de la incubadora
CON LA CORRESPONDIENTE CERTIFICACION Y CAPACITACION PERMANENTE.

4

CAPITULO IV

DE LA ETAPA DE PRE INCUBACIÓN

ARTÍCULO 10° La Pre incubación es una etapa permanente que se debe desarrollar en toda la comunidad universitaria de la UNSAAC, en cada Facultad es promovida por el Director de la Unidad de Incubadora de Empresas. Esta etapa consiste en la capacitación y formación mediante cursos de emprendimiento según metodología Lean Startup, Business Model Canvas u otros, planteamiento de las ideas innovadoras mediante desing thinking u otras herramientas, y debe estar al servicio de los estudiantes de cada Facultad. Y debe promover eventos entre toda la comunidad para la formación de equipos multidisciplinarios incentivando la cultura emprendedora e innovadora.

ARTÍCULO 11° La DEG del VRIN desarrollará eventos para identificar ideas y juntar equipos de emprendimientos.

Así mismo promoverá cursos de capacitación en Business Model Canvas, Lean Startup, Desing Thinking u otros, que finalizarán con la presentación de un proyecto (idea y lienzo canvas).

ARTÍCULO 12° La etapa de Pre Incubación termina con la presentación de las ideas de emprendimiento empresarial en la Feria INNOVA UNSAAC, u otras, que se desarrollarán durante el año lectivo.

CAPITULO V

DE LA ETAPA DE INCUBACIÓN

ARTÍCULO 13° La Fase de Incubación se desarrollará en la Unidad de Incubadora de Empresa de la UNSAAC. A esta fase llegan las ideas de startup seleccionadas en la Feria INNOVA UNSAAC y eventos similares.

ARTÍCULO 14° La duración de esta fase es de 1 a 2 años, dependiendo de los informes técnicos de la maduración de los startup.

ARTÍCULO 15° En esta etapa los startup contarán con las facilidades que el COWORKING de la UNSAAC le brinde para el proceso de incubación y crecimiento de sus proyectos e ideas de negocio empresarial conforme a su real necesidad y utilidad (oficinas, mobiliario básico, servicios básicos e internet y otros). Así como mentoring para presentarse al concurso STARTUP PERÚ y obtener recursos adicionales.

ARTÍCULO 16° La fase de incubadora termina cuando los emprendedores han desarrollado su producto mínimo viable, y cuentan con ventas sostenibles para ser acelerados.

ARTÍCULO 17° La DEG gestionará ante entidades nacionales o extranjeras la posibilidad de insertar a los emprendimientos de la UNSAAC en aceleradoras de empresas, pudiendo acortarse los tiempos de desarrollo.

5

CAPITULO VI

DE LA ETAPA DE ACELERACIÓN

ARTÍCULO 18° La DEG gestionará ante entidades nacionales o extranjeras la posibilidad de contar con recursos económicos no reembolsables para la creación de un CROWDFUNDING de esta manera poder destinar fondos para acelerar a los startup que hayan terminado su proceso de incubación y sean seleccionados en base a su potencial crecimiento, escalabilidad y .que sean replicables en otros mercados, que permitan ser rentables y que destinen el 5% o más de sus UTILIDADES para restituir los fondos del crowdfunding y/o fondo semilla.

ARTÍCULO 19° EQUITY es la valorización de las startup para medir su potencial y rentabilidad, de esta manera poder acceder a los fondos concursables del crowdfunding, para lo cual deberán de firmar un contrato de cesión del 5% de las UTILIDADES y el 5% de los fondos en caso se venda el emprendimiento a inversionistas.

CAPITULO VII

DE SU EVALUACIÓN

ARTÍCULO 20° La Incubadora de Empresas es evaluada SEMESTRALMENTE por el Vicerrectorado de Investigación con informe previo de la Dirección de Emprendimiento y Gestión, en base a sus resultados.

CAPITULO VIII DE SUS BIENES Y RENTAS

ARTÍCULO 21° Los startup incubados en la Incubadora, que logren ventas sostenibles de bienes y/o servicios, producto de las investigaciones desarrolladas en la UNSAAC, deberán revertir el cinco por ciento (5%) o más de sus UTILIDADES para incrementar los fondos en beneficio de nuevos emprendimientos y para el crowdfunding de la Unidad de Incubadora

ARTÍCULO 22° La incubadora de empresas contará con bienes cedidos en uso por la UNSAAC a su solicitud, los provenientes de donaciones, convenios, préstamos específicos o adquisiciones específicas que son de propiedad de la UNSAAC.

ARTÍCULO 23° Para el eficiente cumplimiento de sus fines, la UNSAAC deberá proporcionar a la incubadora de empresas facilidades, dentro de sus posibilidades, locales, laboratorios, instalaciones, equipos que sean necesarios y útiles para la finalidad del emprendimiento empresarial.

ARTÍCULO 24° Los incubados podrán hacer uso del equipo, maquinaria e instalaciones de la Incubadora de Empresas para fines de desarrollo del proyecto, previa SOLICITUD, EVALUACION y autorización del Gerente de la Unidad de Incubadora de Empresas o Director de Emprendimiento y Gestión de la UNSAAC.

ARTÍCULO 25° Ningún incubando podrá disponer de los activos de la Incubadora de Empresas para fines personales directa o indirectamente o de terceros

ARTÍCULO 26° La recepción y salida de las instalaciones de la Incubadora de Empresas y/o de la UNSAAC, de insumos, producto terminado, equipo, bienes muebles en general, etc., relacionados con el proyecto, está sujeto a supervisión y controles respectivos que deberá ser comunicado y autorizado por el Gerente de la Incubadora de Empresas o Director de Emprendimiento y Gestión de la UNSAAC.

ARTÍCULO 27° Los incubandos así como todo el personal de la Incubadora de Empresas están obligados a la conservación del mobiliario, equipo y maquinaria de la Incubadora de Empresas, evitando el mal uso y/o disposición que de ellos se pudiera hacer.

ARTÍCULO 28° Cualquier activo de la Incubadora de Empresas, o de los incubandos, que se pierda, destruya o dañe total o parcialmente por algún incubando, personal o visitante de éste, o del personal de la Incubadora de Empresas, será reparado o sustituido, según convenga a la Incubadora sin perjuicio de la aplicación de las sanciones correspondientes y reparación del daño ocasionado, ya sea por acto doloso o por culpa.

ARTÍCULO 29° La UNSAAC financia las incubadoras de empresas con recursos públicos, y con un porcentaje de las utilidades de sus centros de producción de bienes y servicios con el compromiso de que el capital le sea devuelto y recupere la inversión en forma íntegra.

ARTÍCULO 30° Las incubadoras de empresas también pueden ser co-financiadas por instituciones públicas y/o privadas nacionales e internacionales; asimismo por personas naturales.

ARTÍCULO 31° Los equipos, instrumentos, maquinarias, bienes y/o servicios de toda clase a adquirirse forman parte del proceso de emprendimiento empresarial y son de dominio "erga omnes" de la UNSAAC y una vez culminado el desarrollo del emprendimiento pasarán a posesión y dominio pleno y automático de la UNSAAC bajo inventario, dichos bienes equipos, instrumentos y/o maquinarias no podrán ser alquilados, sub alquilados,

cedidos, usufructuados ni ser materia de ningún acto de disposición alguna para favorecer a terceros. De producirse la pérdida y/o destrucción de los mismos o uso inadecuado será de exclusiva responsabilidad del Director de Emprendimiento y Gestión de la UNSAAC, así como de cada Director de Unidad de Incubadora de cada Facultad, los estudiantes emprendedores, el personal, los trabajadores y de todos sus integrantes de forma solidaria.

El Área de Patrimonio de la Unidad de Logística de la Dirección General de Administración de la Institución, realizará el inventario correspondiente y remitirá copia al Vicerrectorado de Investigación.

El Director de Unidad de Incubadora de cada Facultad y los integrantes deberán informar obligatoriamente la ubicación de los bienes que se hayan adquirido con ocasión de emprendimientos.

CAPITULO IX DE LOS PROYECTOS DE EMPRENDIMIENTO EN DESARROLLO

ARTÍCULO 32° Las empresas incubadas pueden ser de dos tipos:

1. STARTUP

- a. Aquellas cuyos promotores y socios asumen la administración y gestión final de la Empresa Incubada y posteriormente se desvincula de la UNSAAC.
- b. Aquellas cuyos promotores y socios dejan la administración y gestión de la empresa, así como sus maquinarias y equipos a disposición y dominio pleno de la UNSAAC. En este caso, podrá ser conducido por un nuevo grupo de estudiantes emprendedores o ser extinguida (cierre) o en último caso podrá ser convertida en un Centro de Producción

2. SPINOFF

Aquellas cuyos promotores son las empresas públicas o privadas que solicitan recursos de la UNSAAC para el desarrollo de nuevas unidades de negocio basadas en I+D+I, y que no pueden ser desarrolladas internamente y necesitan de crowdsourcing. Estas últimas deberán de realizar aportes monetarios al CROWDFUNDING y/o al Fondo Semilla de la Unidad de Incubadora, estas se rigen por un convenio o contrato específico entre UNIDAD DE INCUBADORA y LA EMPRESA SOLICITANTE.

ARTÍCULO 33° Los proyectos de emprendimiento son presentados por estudiantes de la UNSAAC, estos deberán ser aprobados por el Comité Técnico y el Comité de Evaluación de la Unidad de Incubadora.

ARTÍCULO 34° Los resultados de investigaciones pueden servir de base para la creación de empresas bajo la administración y gestión de los estudiantes de la UNSAAC.

ARTÍCULO 35° Es obligación del incubando asistir puntualmente a las reuniones de trabajo que se establezcan por las áreas de consultoría y de acuerdo con su plan de incubación establecido por la Incubadora de Empresas.

ARTÍCULO 36° Los incubandos deberán realizar las actividades señaladas en el plan de incubación y registrar el desarrollo en la bitácora de su proyecto.

ARTÍCULO 37° Los incubandos deberán firmar la hoja de control de consultorías incubación de empresas, cada vez que reciban atención en las áreas responsables de la

Incubadora de Empresas con el objeto de contabilizar de manera oficial las horas de consultoría registradas en la hoja de control para efectos de estimar el costo del proceso de incubación.

ARTÍCULO 38° Previa a la firma de contratos con terceros los incubandos deberán someter a la aprobación de la Incubadora de Empresas, y estos no deberán contener cláusulas que comprometan o perjudiquen a la Incubadora de Empresas y/o UNSAAC.

ARTÍCULO 39° Ningún incubando podrá utilizar el domicilio de la Unidad de Incubadora de Empresas como domicilio fiscal.

ARTÍCULO 40° Los documentos oficiales de cada proyecto emanados de la actividad de incubación de empresas serán responsabilidad única del incubando, proporcionando a la Unidad de Incubadora de Empresas una copia simple de cada uno de ellos para su respaldo.

ARTÍCULO 41° En el caso del uso de sustancias inflamables, explosivas, radiactivas y/o peligrosas de manejo especial, el incubando deberá construir o instalar en el área asignada los equipos e instrumentos necesarios que garanticen la plena seguridad, antes de iniciar el manejo de dichas sustancias, caso contrario será responsable de los daños, perjuicios y pérdidas ocasionados a la Incubadora y a la UNSAAC y frente a terceros.

ARTÍCULO 42° Los trabajadores contratados por el proyecto o la empresa en incubación no tienen ninguna relación laboral, civil o mercantil con la UNIDAD DE INCUBADORA o la UNSAAC.

ARTÍCULO 43° La recepción y salida de las instalaciones de UNIDAD DE INCUBADORA, de insumos, productos terminados, equipos, etc., relacionados con el proyecto, deberá ser comunicado y autorizado por el Gerente de la Incubadora.

ARTÍCULO 44° Es responsabilidad del incubando el manejo adecuado del equipo de cómputo y mobiliario de la incubadora.

CAPITULO X DE LAS NORMAS DE INTERRELACIÓN Y CONDUCTA

ARTÍCULO 45° Los integrantes de equipo del proyecto en incubación, su personal de apoyo deberán observar una conducta intachable y de respeto mutuo.

ARTÍCULO 46° Ningún incubado podrá utilizar las instalaciones de la Incubadora de Empresas de la UNSAAC, para eventos y/o reuniones de carácter particular.

ARTÍCULO 47° Los incubados podrán hacer uso del equipo e instalaciones de la Unidad de Incubadora, para fines de desarrollo del proyecto, previo aviso y autorización del Gerente de la incubadora y/o Director de Emprendimiento y Gestión de la Universidad. En caso los incubados ocasionen deterioros y pérdidas de maquinaria, equipo y mobiliario se atenderán a las disposiciones que establece la normatividad de la UNSAAC y demás disposiciones aplicables.

CAPITULO XI DEL CONTROL Y VIGILANCIA

ARTÍCULO 48° Para el ingreso del personal del proyecto o empresa en incubación a las instalaciones de la Unidad de Incubadora, el responsable del proyecto deberá proporcionar un listado al Gerente de la Incubadora, con el nombre y cargo de los empleados para que se les permita el acceso

ARTÍCULO 49° Los integrantes de equipo del proyecto en incubación, sus empleados y/o funcionarios deberán portar identificación en todo momento dentro de las instalaciones de la Unidad de Incubadora y de la UNSAAC.

ARTÍCULO 50° Queda prohibido a los incubandos hacer uso del nombre e imagen institucional de la Unidad de Incubadora, en cualquier tipo de contratos y/o cualquier relación con terceros, sin previa autorización del Vicerrector de Investigación o Rector de la UNSAAC.

CAPITULO XII DE LAS SANCIONES Y LA TERMINACION ANTICIPADA

ARTÍCULO 51° Los incubandos (es un proyecto liderado por estudiantes que han sido aceptados en una incubadora y que se somete a sus reglamentos. A cambio obtiene el acceso a los servicios que presta la incubadora durante un periodo de tiempo limitado), quedan sujetos a las siguientes sanciones:

- a. Amonestación verbal o escrita
- b. Suspensión sin retribución alguna no menor de treinta días ni mayor a doce meses.
- c. Cese definitivo.

Los grados de sanción son proporcionales a las faltas cometidas, según su mayor o menor gravedad; sin embargo, su sanción no necesariamente es correlativa ni automática, debiendo contemplarse en cada caso, no solo la naturaleza de la infracción, sino también los antecedentes del incubando, constituyendo la reincidencia serio agravante.

Una falta será tanto más grave cuanto más elevado sea el nivel del incubando que la ha cometido. Todo proceso sancionador se sujeta al debido procedimiento

ARTÍCULO 52° Son causas de amonestación a un incubando las siguientes:

- a. Cuando falte el respeto al personal de la incubadora y otros incubandos, siempre que se estime que dicha falta no amerite su suspensión, cese y/o expulsión definitiva.
- b. La ausencia de los miembros del equipo del proyecto de empresa sin previo aviso de fecha cierta a la Incubadora en cumplimiento de su plan de incubación.
- c. El incumplimiento de obligaciones contraídas con terceros, citas o cualquier otra actividad que tenga como fin el desarrollo del plan de incubación y que quede incompleta.
- d. El incumplimiento de las normas establecidas en el presente Reglamento;
- e. La reiterada resistencia al cumplimiento de las órdenes de sus mentores relacionadas con sus labores;
- f. El incurrir en acto de violencia, grave indisciplina o faltamiento de palabra en agravio de su mentor, del personal de la incubadora y de los compañeros de labor;
- g. La negligencia en el desempeño de las funciones;
- h. El impedir el funcionamiento de la Unidad de Incubadora
- i. La utilización o disposición de los bienes de la empresa incubadora en beneficio propio o de terceros;
- j. La concurrencia reiterada en estado de embriaguez o bajo la influencia de drogas o sustancias estupefacientes y, aunque no sea reiterada, cuando por la naturaleza del servicio revista excepcional gravedad;
- k. El causar intencionalmente daños materiales en los locales, instalaciones, obras, maquinarias, instrumentos, equipos, documentación y demás bienes de posesión y manejo de la empresa incubadora y/o de propiedad de la UNSAAC.

- l. Los actos de inmoralidad;
- m. Las ausencias injustificadas que superen el 40% del periodo de incubación.

ARTÍCULO 53° Son causas de suspensión de un incubando las siguientes:

- a. Incumplimiento de las normas y las disposiciones del presente Reglamento.
- b. La comisión de falta leve de manera reiterativa en perjuicio de la Incubadora de Empresas, de los demás incubandos o de otras personas relacionadas directamente con la Incubadora de Empresas, o de la UNSAAC
- c. La falta de respeto a los miembros del Comité Técnico y al Comité de Evaluación de proyectos, funcionarios y empleados de la Incubadora de Empresas o de la UNSAAC.
- d. Incumplimiento a las disposiciones del presente reglamento de manera reiterativa.
- e. Realizar proselitismo político en condición de parte integrante de la Empresa incubadora.
- f. Realizar actos de discriminación.
- g. Concurrencia de varias faltas.
- h. La reincidencia de faltas.
- i. Beneficio ilícitamente obtenido

ARTÍCULO 54° Son causas justificadas para el cese definitivo de un incubando:

- a) Faltas graves establecidas en el Reglamento de Régimen Disciplinario de Estudiantes de la UNSAAC
- b) Haber sido condenado por delito doloso
- c) Impedir de forma reiterada el funcionamiento y desarrollo de la empresa incubadora.

ARTÍCULO 55° En caso de que el proyecto de negocio empresarial a incubar no llegue a su conclusión por falta de seguimiento del incubando, quedará a criterio de la Incubadora de Empresas decidir sobre el futuro del negocio empresarial, pudiendo entre otras alternativas, cederse la idea a otro pre-incubando que desee continuarla, para lo cual ambos emprendedores deberán acordar las condiciones de esta negociación en coordinación con la Incubadora de Empresas.

CAPÍTULO XIII

DE LA CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

ARTÍCULO 56° Bajo ningún motivo el incubando podrá consultar información de otros proyectos ajenos al suyo, salvo autorización por escrito de la DEG y del titular del proyecto que se quiere consultar.

ARTÍCULO 57° Los incubandos podrán consultar toda la información referente a su propio proyecto y tendrán derecho a ser reconocidos ante terceros por escrito, que el proyecto se encuentra en proceso de incubación para efectos de su desarrollo.

ARTÍCULO 58° La Unidad de Incubadora derivará a la Dirección de Innovación y Transferencia el asesoramiento para la inscripción de patentes, marcas y propiedad intelectual obtenida del desarrollo de los proyectos incubados ante INDECOPI.

CAPÍTULO XIV

DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA Y RESCISIÓN

ARTÍCULO 59° Los estudiantes podrán renunciar a la incubación siempre que medie aviso por escrito con treinta (30) días de anticipación.

ARTÍCULO 60° Son causas de retiro y/o suspensión las señaladas en el artículo 53° del presente Reglamento.

CAPÍTULO XV DISPOSICIÓN TRANSITORIA

UNICA.- Para la implementación de la Unidad de Incubadora de la UNSAAC se podrá contratar por el periodo de un (01) año, a una Incubadora con más de un año de funcionamiento, que brinde el acompañamiento, soporte, asesoramiento y capacitación a los mentores y estructuración del programa de incubación y dar mentoring a los incubandos, luego de ese periodo la incubadora deberá contar con personal propio, implementación de su coworking y programa de incubación y aceleración bajo responsabilidad de la DEG.

CAPÍTULO XVI DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

UNICA. Los aspectos no contemplados en el presente Reglamento serán resueltos por el Vicerrector de Investigación y en segunda instancia por la Comisión de Investigación Permanente del Consejo Universitario.

Cusco, octubre de 2018.